

Corpoguajira

AUTO No. 1481 DE 2018
(25 de octubre)

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la EDS JOHANA, identificada con NIT. 1752012, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, radicado No. Rad: SAL- 4064 del 30 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la EDS JOHANA para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4064 del 30 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino con firma ilegible y cédula de ciudadanía número 57.463.228, pero no se anotó fecha de su recibo, según consta en el mismo oficio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017, fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-320 de fecha 26 de enero de 2018, recibido en el lugar de destino el día 31 de enero de 2018, según consta en el oficio contentivo de la notificación.

Que mediante Auto No. 494 del 17 de abril de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la EDS JOHANA, identificada con NIT. 1752012, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 494 del 17 de abril de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la EDS JOHANA para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-

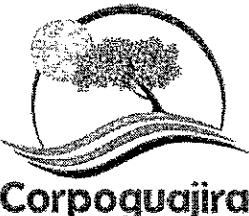


2535 del 07 de junio de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 15 de junio de 2018, por la persona identificada con cédula de ciudadanía número 57.463.228, según consta en el mismo oficio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 494 del 17 de abril de 2018, fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-3362 de fecha 25 de julio de 2018, recibido en el lugar de destino con firma ilegible y cédula de ciudadanía número 57.463.228, pero no se anotó fecha de su recibo, según consta en el mismo oficio.

Que el señor ALEXANDER PEÑARANDA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.078.729 de Riohacha, obrando en su calidad de gerente de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., identificada con NIT. 900.731.006-5, por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018, procedió a hacer precisiones respecto al apertura de la investigación, es decir al Auto No. 841 del 07 de septiembre de 2017; manifestaciones que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la investigada se tendrán como descargos y solicitudes de pruebas tendientes a desvirtuar el pliego de cargos formulado por medio del Auto No. 494 del 17 de abril de 2018. A continuación se transcriben en sus términos literales las precisiones contenidas en el escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018:

- 1- A partir de 2014/10/17 la estación paso a denominarse ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S de conformidad al certificado de la cámara de comercio anexo, por haberlo determinado mis hermanos como consecuencia de la sucesión de mi difunto padre y anterior dueño con lo cual lo tiene usted referenciado ante esa institución, incluyendo el Nit que era su número de cedula de identidad.
- 2- Manifiesta usted en su parte considerativa que mediante informe técnico Rad. Int 2509 de fecha 28/07/2017, se recomendó implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos en la estación. A lo Anterior quiero manifestarles y los invito a su verificación a través de una inspección ocular para comprobar que en ese lugar no se realizan labores que conduzcan a la producción de desechos sólidos o peligroso para el medio ambiente en cuantía que nos obligue a presentar planes de manejo de esos elementos, inscripción o informe anual, según lo establecido en el decreto 4741 del 2005, en esta estación de servicio solamente se expenden Gasolina y ACPM.
- 3- Ahora en el reporte anual por la misma razón no se realiza, porque no existe información recolectada a través del registro de generadores, porque en la estación no se produce nada de esos elementos, ni siquiera medio kilo de desechos sólidos o peligrosos para el medio ambiente, porque la estación en sus servicios al público no tiene el medio ambiente, porque la estación en sus servicios al público no tiene el de cambios de aceite ni engrase automotor y tiene una productividad inferior a 10kg/mes que está exenta de inscripción ante las autoridades ambientales.
- 4- La estación que gerencio es respetuosa de las políticas públicas e materia ambiental, pero sus cometidos públicos de vigilancia y control deben igualmente estar sustentadas en actos concretos que evidencien las supuestas normas infringidas como actos concretos que evidencien las supuestas normas infringidas como actos legitimantes de su competencia y no suponer hechos inexistentes o no realizados por esta estación.
- 5- Durante la administración de mi padre como propietario, desconozco, si estar inscrito ante la autoridad ambiental era porque realizaba actividades de cambio de aceite que generaban desechos sólidos o peligrosos, en cuantías que lo obligaban a presentar plan de manejo ambiental.
- 6- Actualmente y a la luz de los alcances del decreto 4741 de 2005, en su artículo 28, me exonera para presentar plan de manejo ambiental y la inscripción misma ante la autoridad ambiental, porque produzco en la estación menos de 10 kg/mes de residuos sólidos por no decir que no somos generadores de esos elementos.



Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código General del Proceso "si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

Que la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., identificada con NIT. 900.731.006-5, en virtud de la figura de la figura jurídica de la sucesión procesal adquirió los derechos y contrajo las obligaciones de la EDS JOHANA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el parágrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la EDS JOHANA, hoy ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., identificada con NIT. 900.731.006-5, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

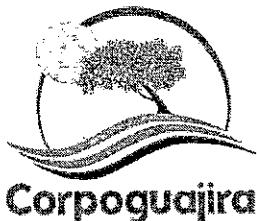
POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.
2. Ordéñese al Coordinador del Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Subdirección que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto administrativo, rinda un informe técnico en que conste la verificación de la información presentada en el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, relativa al cumplimiento del usuario EDS JOHANA, inscrito en el Registro de Generadores de RESPEL.

POR PARTE DE ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S.

Practíquese una inspección técnica a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S. a fin de verificar los hechos de que tratan los numerales 2 y 3 del escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6050 de fecha 04 de septiembre de 2018.

La hora y fecha para la práctica de la diligencia aquí ordenada se fijará una vez se surta la notificación ^{sente} del presente acto administrativo.



ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho 2018.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Foseca
Revisó: Jelkin